



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en parte telegráfico que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«A la una menos veinte la Reina (Q. D. G.) ha dado á luz una robusta Infanta. S. M. y la recién nacida continúan bien.»

Lo que he resuelto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia. Zaragoza 26 de Diciembre de 1859. Ignacio Mendez de Vigo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«No ocurre novedad en el ejército de Africa.»

Lo que he resuelto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.—Zaragoza 25 de Diciembre de 1859.— Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 1560.

Circular número 370.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 30 de Noviembre último, se me comunica la Real orden siguiente:

Al proponer el Consejo de Estado á la aprobacion de S. M. la resolu-

cion en el pleito entre la Hacienda pública apelante y D. José Istuela y compañía, apelados, sobre si debe ó no declararse la rebeldía causada á la Administracion por no haber mejorado en tiempo la apelacion que interpuso de la sentencia del Consejo provincial de Valladolid, consulta entre otras cosas lo siguiente.

«En el adjunto proyecto de sentencia se servirá V. E. ver que se declara desierta la apelacion interpuesta por el Promotor fiscal de Valladolid, y consentida la sentencia del Consejo provincial, por no haberse mejorado en tiempo la referida apelacion. No es éste el primer caso en que ha quedado abandonada por igual razon la defensa de los intereses públicos, y en que el Consejo de Estado, ateniéndose á las disposiciones del reglamento, ha tenido que declarar desierta la apelacion interpuesta por la Administracion, cuando así lo ha pedido el colitigante en uso de un derecho indisputable y explícito. Tal circunstancia, que podrá aun repetirse sino se pue pronto remedio, le obliga á llamar la atencion de V. E. hácia éste punto sin esperar á que venga el dia en que anualmente debe elevar sus observaciones al gobierno. Para evitar los males que quedan apuntados, convendria, en sentir del Consejo se mandará á los Promotores fiscales, á los fiscales de Hacienda, á los Alcaldes de los Ayuntamientos y á todos los que en interés y defensa de la Administracion local ó central, litigan ante los Consejos provinciales, que luego que entablen cualquier recurso contra las decisiones de estos, den inmediatamente cuenta de ello bajo su responsabilidad al fiscal del Consejo, con el fin de que éste pue-

da hacer uso con oportunidad de los derechos, que á la Administracion competen en los casos en que deba representarla. Además de lo que queda espuesto como medida general, llama el Consejo la atencion de V. E. hácia lo ocurrido en este caso especial. Por el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Junio de 1838 se dignó S. M. mandar que admitida la apelacion por un Consejo provincial remitiese éste siempre los autos al Real, quedándose con el testimonio necesario para la ejecucion de la sentencia. Si el Consejo provincial de Valladolid hubiese cumplido, como debia este precepto, y en su consecuencia hubiese venido el pleito, se habria instruido de ello al final, y pedido éste mejorar la apelacion antes que acusára la rebeldía, evitándose así los perjuicios, que tal vez pueda sufrir la Hacienda con la declaracion que el Consejo ha tenido necesidad de hacer en el proyecto de resolucion adjunto».

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto por el referido Consejo en su preinserta acordada. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 24 de Diciembre de 1859.— Ignacio Mendez de Vigo

Núm. 1561.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Subsidio industrial.

No habiéndose cumplido por las

municipalidades que á continuacion se espresan con lo dispuesto en la Instruccion del Subsidio Industrial y de Comercio de 20 de Octubre de 1852, ni con lo preceptuado por esta Administracion en sus circulares de 24 de Julio de 1857 y 27 de Enero de 1858, insertas en los Boletines oficiales de dichos años números 120 y 17, respecto al modo de formalizar las bajas del Subsidio Industrial y de Comercio del corriente año, habiéndose solo limitado á respaldar los recibos de talon, pero sin mandar á esta dependencia dentro del primer trimestre del año las adicionales de bajas para poderlas acordar legalmente despues de instruido el oportuno expediente, si es que correspondia hacerlo; encontrándose entre aquellos recibos respaldados algunos de industriales que devengase la cuota por todo el año y cuyas bajas no se han pedido á la Administracion; varios de los que han satisfecho el primer trimestre y finalmente, respaldados gran porcion de ellos como bajas, cuando de los informes evacuados por los agentes investigadores resulta que continúan ejerciendo sus respectivas industrias; con grave responsabilidad de las personas que los han respaldado, puesto que muchas vienen hasta sin fechas, sin firmar y solo con una simple nota puesta, cuando esta nota debiera haberla suscrito la autoridad local; la Administracion despues de haber practicado un minucioso exámen de todos ellos, y de los documentos que obran en su poder, así como de las matrículas originales, ha acordado devolver los que no han sido bajas legítimas á los recaudadores Val, Garro y Llo-

días comparezcan en este Juzgado á oír una providencia dictada en el espedito de apremio de costas contra los mismos y otro se sigue sobre lesiones á Antonio Diago, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á 20 de Diciembre de 1859.—Nicolás Sainz.—De su orden, Bernardo Bosque.

Parte no oficial.

Terminados los trabajos de repartimiento de la contribucion de inmuebles perteneciente á la villa de Brea y año que viene de 1860, se hace saber á los contribuyentes que están espuestos al público en la sala consistorial por término de 8 dias, para el que quiera los examine y haga las reclamaciones que le convengan, pues pasado dicho término ya no se oirán y se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Hallándose confeccionado el repartimiento de inmuebles del pueblo de Mezalocha, su Ayuntamiento ha dispuesto quede de manifiesto en su secretaría por espacio de 8 dias

El repartimiento de inmuebles del pueblo de Figueruelas formado para el año de 1860, se hallará de manifiesto al público por 8 dias para que los contribuyentes que gusten, puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido.

Confeccionado el reparto de la contribucion territorial y recargos adicionales del pueblo de Maria, perteneciente al año 1860, se espone al público en su Secretaría por término de ocho dias para la admision de reclamaciones.

Confeccionados ya los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería de Buberca para el año 1860, se pondrán de manifiesto al público en la secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo desde el dia 23 al 31 ambos inclusive del presente mes de Diciembre, para que durante dicho tiempo puedan presentarse las reclamaciones de agravio que consideren justas, las que serán oídas, no admitiéndose reclamacion alguna á los contribuyentes que en tiempo hábil no hayan presentado ó rectificado la relacion de su riqueza.

El repartimiento de inmuebles del pueblo de Valtorres, formado para el año de 1860, se hallará de manifiesto al público por 8 dias, para que los contribuyentes que gusten puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido.

El repartimiento de la contribucion territorial de Talamantes correspondiente al año de 1860, se halla espuesto al público por 8 dias, para conocimiento de los contribuyentes que quieran enterarse.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de Monzalbarba para el año 1860, se hallará de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento desde el dia 31 al 28 del actual; pasado dicho término

no se admitirá reclamacion alguna sobre el mismo.

El repartimiento de inmuebles de la villa de Ainzon, se hallará espuesto al público en la secretaría de su Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de inmuebles de Salillas de Jalon se halla espuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de su Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, de la ciudad de Borja para el año 1860, se halla espuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de dias; lo que se anuncia para los efectos consiguientes.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de La Muela, para el año 1860, se halla de manifiesto en la secretaría del mismo por tiempo de 8 dias.

El repartimiento de inmuebles del pueblo de Orés, correspondiente al año 1860, se hallará de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del pueblo de Ardisa, estará de manifiesto al público en su secretaría por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería para el año próximo 1860, del pueblo de Pueudeluna se halla de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento por el término de 8 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial. Los contribuyentes del mismo podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, dentro de dicho término, pues transcurrido este no serán oídos, segun se halla mandado por la ley.

El Ayuntamiento y Junta pericial de la villa de Rueda de Jalon, tienen confeccionado y espuesto al público en la Secretaría de dicha corporacion los repartimientos de la contribucion de inmuebles y sus recargos; y á fin de que llegue á noticia de todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, se anuncia al público por medio del Boletín oficial, advirtiéndole que no se admitirá ninguna reclamacion que no se haga dentro de los ocho dias despues de inserto el presente en dicho periódico.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Caspe, tiene de manifiesto el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año 1860 en la secretaría de la misma corporacion por término de ocho dias que dan principio desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Alhama correspondiente al año 1860 se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho dias contados desde el 20 de Diciembre hasta el 28 ambos inclusive, á fin

de que los contribuyentes inscritos en él puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas, pasado dicho término no habrá lugar á reclamacion alguna.

El Ayuntamiento constitucional de Morata de Jalon, hace saber á todos los vecinos y terratenientes de la misma, que el reparto de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería para el año de 1860 próximo viniente, se hallará de manifiesto en la secretaría del municipio, los dias prevenidos por la ley, con el objeto de que los contribuyentes se enteren de sus cuotas respectivas y puedan reclamar de agravio en el tiempo oportuno cuantos se consideren perjudicados.

El repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del pueblo de villalengua para 1860 se halla de manifiesto al público en la secretaría del mismo, por término de 8 dias, para los efectos prevenidos en la instruccion.

El reparto de la contribucion territorial que ha correspondido al pueblo de Maluenda para el año 1860, está de manifiesto en la secretaría de su Ayuntamiento desde el dia 21 al 28 del actual ambos inclusive.

El repartimiento de la villa de Aldehuela de Liestos correspondiente á inmuebles cultivo y ganadería para el año 1860, se halla de manifiesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias á contar desde el 18 la 26 del actual ambos inclusive; en cuyo tiempo podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas los vecinos y terratenientes de la misma, pues pasado dicho término no se admitirán.

El repartimiento de la contribucion de inmueble de Moyuela, para el año 1860, se hallará de manifiesto al público en la secretaría de Ayuntamiento desde el dia 20 al 28 del actual; se hace saber á los contribuyentes para que puedan presentarse á enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería del pueblo de Valmadrid, para el año 1860, estará de manifiesto en la secretaría de su Ayuntamiento desde el dia 22 al 29 inclusive del presente mes de Diciembre admitiéndose las reclamaciones que se presentaren, debiendo advertir que los contribuyentes que habiendo hecho trasmision ó aumento de riqueza no hubiesen presentado la correspondiente relacion que lo acredite, en su dia solo tendrán lugar á reclamar en agravio de la aplicacion del tanto por ciento.

Los repartimientos del déficit municipal del pueblo de Pradilla, de inmuebles y subsidio de 1860, se hallarán de manifiesto en la secretaría del referido pueblo, hasta el dia 26 del corriente, y transcurrido este no se admitirá reclamacion alguna.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales de Alberite y Albata, hacen saber: que se hallan espuestos en sus respectivas secretarías los repartimientos de inmuebles cultivo y ganadería para 1860 por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Torres de Berrellen, se halla de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento; los contribuyentes que quieran enterarse de su cuota podrán verificarlo hasta el 26 del actual mes.

El reparto de inmuebles del pueblo de Godojos, se hallará espuesto al público en la secretaría de su Ayuntamiento desde el 28 del corriente al 5 de Enero próximo.

Terminado el repartimiento del cupo que por inmuebles, cultivo, y ganadería, corresponde pagar el año viniente 1860 á los contribuyentes de la ciudad de Tarazona, se halla espuesto al público en su secretaría por término de 8 dias, para que los interesados que lo crean oportuno, se enteren de las cuotas que se les ha detallado, y puedan entablar las reclamaciones procedentes.

De acuerdo del M. I. Ayuntamiento de Tarazona, el domingo próximo 25 de los corrientes en sus casas consistoriales y hora de las once de la mañana, se procederá á arrendar en pública subasta, con arreglo al tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta secretaría los derechos de consumos que se devenguen el año próximo viniente en la misma.

El Ayuntamiento constitucional de Alarba, arrendará en pública subasta en los dias 25 26 y 27 de los corrientes, á las once de sus mañanas, el horno de pan cocer perteneciente á los propios de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

El Ayuntamiento de Morata de Jalon tiene acordado arrendar en subasta pública los dias 25, 26 y 27 de los corrientes el aprovechamiento de las yerbas de la dehesilla, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría, y por tiempo de un año, que empezará á contarse desde el dia en que recaiga la superior aprobacion del espresado arriendo y finará en 31 de Diciembre del año 60.

El Ayuntamiento de Monegrillo ha acordado arrendar en pública subasta en los dias 23, 25 y 28 de los corrientes el horno de pan cocer de los propios del mismo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de los pesos y medidas que el Ayuntamiento de Mesones tenia anunciado por segunda vez para los dias 18 y 21 del actual, ha dispuesto sacarlo nuevamente á pública subasta en los dias 28 y 31 de los corrientes á las once de la mañana de cada uno en la Casa consistorial, donde se rematará á favor del mas beneficioso postor.

IMPRESA
de Antonio Gallifa.



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en parte telegráfico que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«A la una menos veinte la Reina (Q. D. G.) ha dado á luz una robusta Infanta. S. M. y la recién nacida continúan bien.»

Lo que he resuelto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia. Zaragoza 26 de Diciembre de 1859. Ignacio Mendez de Vigo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«No ocurre novedad en el ejército de Africa».

Lo que he resuelto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.—Zaragoza 25 de Diciembre de 1859.— Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 1560.

Circular número 570.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 30 de Noviembre último, se me comunica la Real orden siguiente:

Al proponer el Consejo de Estado á la aprobacion de S. M. la resolu-

cion en el pleito entre la Hacienda pública apelante y D. José Istuela y compañía, apelados, sobre si debe ó no declararse la rebeldía causada á la Administracion por no haber mejorado en tiempo la apelacion que interpuso de la sentencia del Consejo provincial de Valladolid, consulta entre otras cosas lo siguiente.

«En el adjunto proyecto de sentencia se servirá V. E. ver que se declara desierta la apelacion interpuesta por el Promotor fiscal de Valladolid, y consentida la sentencia del Consejo provincial, por no haberse mejorado en tiempo la referida apelacion. No es éste el primer caso en que ha quedado abandonada por igual razon la defensa de los intereses públicos, y en que el Consejo de Estado, ateniéndose á las disposiciones del reglamento, ha tenido que declarar desierta la apelacion interpuesta por la Administracion, cuando así lo ha pedido el colitigante en uso de un derecho indisputable y explícito. Tal circunstancia, que podrá aun repetirse sino se pue pronto remedio, le obliga á llamar la atencion de V. E. hácia éste punto sin esperar á que venga el dia en que anualmente debe elevar sus observaciones al gobierno. Para evitar los males que quedan apuntados, convendria, en sentir del Consejo se mandará á los Promotores fiscales, á los fiscales de Hacienda, á los Alcaldes de los Ayuntamientos y á todos los que en interés y defensa de la Administracion local ó central, litigan ante los Consejos provinciales, que luego que entablen cualquier recurso contra las decisiones de estos, den inmediatamente cuenta de ello bajo su responsabilidad al fiscal del Consejo, con el fin de que éste pue-

da hacer uso con oportunidad de los derechos, que á la Administracion competen en los casos en que deba representarla. Además de lo que queda espuesto como medida general, llama el Consejo la atencion de V. E. hácia lo ocurrido en este caso especial. Por el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Junio de 1858 se dignó S. M. mandar que admitida la apelacion por un Consejo provincial remitiese éste siempre los autos al Real, quedándose con el testimonio necesario para la ejecucion de la sentencia. Si el Consejo provincial de Valladolid hubiese cumplido, como debia este precepto, y en su consecuencia hubiese venido el pleito, se habria instruido de ello al final, y podido éste mejorar la apelacion antes que acusára la rebeldía, evitándose asi los perjuicios, que tal vez pueda sufrir la Hacienda con la declaracion que el Consejo ha tenido necesidad de hacer en el proyecto de resolucion adjunto».

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto por el referido Consejo en su preinserta acordada. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 24 de Diciembre de 1859.— Ignacio Mendez de Vigo

Núm. 1561.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Subsidio industrial.

No habiéndose cumplido por las

municipalidades que á continuacion se espresan con lo dispuesto en la Instruccion del Subsidio Industrial y de Comercio de 20 de Octubre de 1852, ni con lo preceptuado por esta Administracion en sus circulares de 24 de Julio de 1857 y 27 de Enero de 1858, insertas en los Boletines oficiales de dichos años números 120 y 17, respecto al modo de formalizar las bajas del Subsidio Industrial y de Comercio del corriente año, habiéndose solo limitado á respaldar los recibos de talon, pero sin mandar á esta dependencia dentro del primer trimestre del año las adicionales de bajas para poderlas acordar legalmente despues de instruido el oportuno expediente, si es que correspondia hacerlo; encontrándose entre aquellos recibos respaldados algunos de industriales que devengase la cuota por todo el año y cuyas bajas no se han pedido á la Administracion; varios de los que han satisfecho el primer trimestre y finalmente, respaldados gran porcion de ellos como bajas, cuando de los informes evacuados por los agentes investigadores resulta que continúan ejerciendo sus respectivas industrias; con grave responsabilidad de las personas que los han respaldado, puesto que muchas vienen hasta sin fechas, sin firmar y solo con una simple nota puesta, cuando esta no la debiera haberla suscrito la autoridad local; la Administracion despues de haber practicado un minucioso exámen de todos ellos, y de los documentos que obran en su poder, así como de las matrículas originales, ha acordado devolver los que no han sido bajas legítimas á los recaudadores Val, Garro y Llo-

Núm. 1563.

Intendencia Militar de Aragon.

Todos los longistas y maestros Zapateros que tengan de venta zapatos borceguies para el Ejército, y quierán ademas dedicarse desde luego á la constraccion de aquellos, por el número que á cada uno convenga, puede presentarse en la referida Intendencia, para tratar de su ajuste Zaragoza 23 de Diciembre de 1859. De órden del Sr. Intendente, El Mayor Secretario, Julian de Echenique.

NUM. 1564.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

CLASES PASIVAS.

La disposicion 4.ª de la Seccion 5.ª de la Ley de presupuestos de 23 de Julio de 1855, dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real órden de 22 de Agosto de dicho año 1855 inserta en la Gaceta de Madrid del dia 24 del mismo, los Sres. Retirados, Cesantes, Jubilados, Esclaustrados, Pensionistas de los montes pios Civil y Militar, remuneratorias ó de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y que residen actualmente en esta capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el dia 1.º al 40 de Enero inmediato por el órden que se dirá y provistos de los documentos siguientes: Los Sres. Retirados, los dias 1, 2 y 3; los Sres. Cesantes y Jubilados, el 4; y los Sres. Esclaustrados el 5 y 6 con el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan ó sea la certificacion ú oficio original de su clasificacion y con un certificado del Alcalde constitucional ó Tenientes de Alcalde respectivos que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad; los Sres. Retirados de guerra, y marina, podrán justificar este último extremo por medio de la Autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren; pues de no existir, están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demas clases. Todos harán la siguiente declaracion que podrán estender y firmar á continuacion del referido certificado: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, que la de cesantía, retiro, jubilacion, monte pío etc. consignada en la Tesorería de Zaragoza; añadiendo los Religiosos Esclaustrados y secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué puntos y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la Ley de 27 de Julio de 1837.

Las Sras. Viudas y Huérfanas de los Montes pios Civil y militar, se presentarán en los dias 7, 8 y 9, y las pensionistas remuneratorias ó de gracia, el dia 10 del referido mes de Enero del año próximo. Unas y otras deberán presentar la comunicacion, certificacion ú oficio original espresivo de la concesion del haber que disfrutan y la fé de estado con el certificado de residencia y declaracion espresada para las demás clases puestos uno y otra precisamente á continuacion de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse temporalmente fuera de la provincia donde tengan radicado el pago del haber, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad; y los que se hallen avecindados en pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos ó Administradores de Rentas Estancadas de las cabezas de partido judiciales donde á los interesados se les haya consignado el pago de su haber en virtud de lo dispuesto en Real órden de 30 de Setiembre de 1856, cuyas autoridades y funcionarios deberán remitir directamente á esta Contaduría, por haberlo así acordado el Sr. Gobernador de la provincia dentro de los 6 dias siguientes al 10 de Enero citado los documentos que presenten los interesados avecindados en el término de su demarcacion con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes á cerca de los mismos y de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real órden de 22 de Agosto de 1855 antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta capital no pudiere presentarse en persona en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á la misma el oportuno aviso espresando las señas de su habitacion para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar; en la inteligencia de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que queda establecida siempre que el motivo que se lo impida no se funde en absoluta imposibilidad física, procedera esta Contaduría desde luego á disponer la suspension del pago de sus haberes pasivos dando cuenta á la superioridad para la definitiva resolucion que proceda. Zaragoza 12 de Diciembre de 1859.—El Contador de Hacienda pública, Ventura de la Peña.

Núm. 1565.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA.

Lista de las cartas que han sido detenidas en esta Administracion por carecer del suficiente número de sellos para su franqueo.

- D. Anjel Parraga y Frontin, Santiago de Cuba.
- Antonio Jover, Isla de cuba.
- Bernardino Costa, Manila.
- Sr. Coronel del Batallon cazadores de la Union, Santiago de las Vegas (Isla de cuba.)

Enrique Fernandez, Maine (Estados Unidos.)

- Gabriel Fernandez, Habana.
 - José Sancho de Lezeano, Lima.
 - Juan Belber y Bosqued, Manila.
 - Juan Larrosa y Canut, Buenos Aires.
 - Manuel Barrau, Cobija (America del Sud.)
 - Mariano Franco, Manzanillo (Ultramar.)
 - Manuel Garcia Fornies, Manila.
 - Miguel Alambra, San Gaudioso (America.)
 - Narciso Sesé, Zabuanga (Filipinas.)
 - Pablo Lloro, Manila,
 - Pablo Sastre y Mazas, San Juan de Tabasco (Méjico.)
 - Pascual Lacoste, Méjico.
 - Pedro Cervera, Habana.
 - Rafael M. de Otal y Laredo, Manila.
 - Ruperto Alfaro, Montevideo.
 - Vicente Tinao, Manila.
- Zaragoza 16 de Diciembre de 1859.—El Administrador interino, Inocente de Montalvo.

Núm. 1566.

D. Victor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de la provincia de Huesca.

Per el presente cito, llamo y emplazo á Julian Perez, vecino de Ansó, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion indagatoria en causa que se sigue contra el mismo sobre aprehension de sal procedente de Navarra; en el concepto de que si no lo verifica será declarado rebelde y contumaz siguiendo su curso el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 21 de Diciembre de 1859.—Victor de Vera.—Por su mandado, Mariano Armissen.

Núm. 1567.

D. Rafael Fortuño, Juez de paz letrado de esta capital y ejerciente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que todos los que se creyeren con derecho á los bienes de D. Joaquin Lasierra, residente que fué en el castillo de Otura, y ahora avecindado en el pueblo de Piedratajada, se presenten en este Juzgado de mi cargo con los titulos justificativos de sus créditos, dentro del término de 20 dias á contar desde la última insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Zaragoza, pues que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, segun así lo tengo acordado en los autos de concurso de acreedores pendientes en este Juzgado, contra los bienes del referido don Joaquin Lasierra. Y para que nadie pueda alegar ignorancia se manda publicar y fijar el presente. Dado en Huesca á 10 de Diciembre de 1859.—Rafael Fortuño.—Por mandado de S. S., Pascual de Lasala.

rente para que hagan efectivas sus cuotas de quien corresponda procediendo caso contrario con arreglo á lo que determinan las instrucciones de la materia; y con el fin de que su cobro tenga efecto sin dilacion alguna, he acordado se publique en el Boletin oficial para que dichas municipalidades corporen al cumplimiento de este servicio. Zaragoza 23 de Diciembre de 1859.—El Administrador principal, Tomás Fábregas de Medina.

Pueblos que se citan.

Aguilon, Alborge, Alberite, Alforque, Aniñon, Añon, Aranda, Ariza, Ateca, Belchite, Bisimbre, Borja, Bureta, Cabañas, Calmarza, Carenas, Cariñena, Caspe, Castejon de las Armas, Cervera, Chiprana, Codós, Cosuenda, Daroca, El Busto, El Frago, El Villar de los Navarros, Encinacorba, Escatron, Escó, Fabara, Fuendejalón, Fuentes de Ebro, Gallur, Herrera, Ibdes, Juslibol, La Almunia, La Almolda, Lécera, Lucon, Luna, Maella, Maria, Mediana, Moyuela, Novallas, Nuévalos, Osera, Pedrola, Pozuelo, Pradilla, Quinto, Remolinos, Sástago, Sos, Talamantes, Tauste, Urries, Valle de San Martín, Villamayor, Villarroya de la Sierra.

Núm. 8562.

Próximo el vencimiento del año corriente y cubierto en su mayor parte por los pueblos de la provincia el cupo de la contribucion de consumos, para regularizar el buen órden de contabilidad, lo mismo en la administracion municipal que en la provincial, procede hoy la formalizacion de todos los documentos de data en las cuentas que los Ayuntamientos salientes deben rendir á los entrantes, y esta oficina á los centros directivos; por consecuencia como este servicio se mira con indiferencia por muchas municipalidades, no puedo menos de recomendar con eficacia la pronta remision de los recibos correspondientes al presupuesto municipal y concepto espresado, autorizados con la firma del depositario, V.º B.º del Sr. Alcalde y sello del pueblo, para en su vista estender la carta de pago, con su verdadera aplicacion.

No es mi sistema vejar á los pueblos, pero de no corresponder á esta invitacion amistosa, precisamente antes del 20 de Enero próximo, no podré menos de intentar la adquisicion de dichos documentos por medio de comisionados que mandaré al efecto. Zaragoza 24 de Diciembre de 1859.—El Administrador principal, Tomás Fábregas de Medina.

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 20 de Enero de 1860 á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Francisco de Ripa y Escribano D. José Barro Bardaji, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, en Ejea y en la Côte.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Núm. de orden	Rústicas.	PROPIOS.	Mayor cuantía.	TIPO de la subasta.	
				Reales.	cénts.
EJEA.					
1414	Núm. 335 37 del inventario.	Una dehesa procedente de los propios de Ejea, sita en términos de esta villa, partida de Valdelisca; confrontante con rio Riguel, las llamadas Puy-traveseros y cuesta Rasa, y monte comun. De cabida de 246 cahices 4 anegas tierra, que componen 441 hectáreas, 3 áreas 52 centiáreas. La lleva en arriendo Pablo Aznarez en 800 rs. que paga en 3 de Mayo: capitalizada en 18000 y tasada en 38,000 rs. vn. por los que se subasta.		38000	
1415	Núm. 335 40 del inventario.	Una dehesa procedente de los propios de Ejea, sita en términos de dicha villa, partida de Espulla-capas; confrontante con las llamadas Puy-arienz y Vallescós, rio Riguel y monte comun. De cabida de 401 cahices, 6 anegas tierra, que componen 231 hectáreas 57 áreas 52 centiáreas. La lleva en arriendo José Romeo en 946 rs. 16 cénts. que paga en 3 de Mayo: capitalizada en 21288 rs. 6 cénts., y tasada en 37400 rs. vn. por los que se subasta.		37400	
1416	Núm. 335 41 del inventario.	Una dehesa procedente de los propios de Ejea, sita en términos de dicha villa, partida de Vallescós; confrontante con las llamadas Espulla-capas, y cubilar de los frailes, rio Riguel y monte comun. De cabida de 253 cahices 4 anegas que componen 144 hectáreas 25 áreas 14 centiáreas. La lleva en arriendo José Alaman en 588 rs. 24 cénts. que paga en 3 de Mayo: capitalizada en 13235,40 y tasada en 33600 rs. vn. por los que se subasta.		33600	
1417	Núm. 335 42 del inventario.	Una dehesa procedente de los propios de Ejea, sita en términos de dicha villa, partida de Cubilar de los Frailes; confrontante con las llamadas Vallescós y Valdecuadros, rio Riguel y monte comun. De cabida de 256 cahices 2 anegas que componen 145 hectáreas, 75 áreas 46 centiáreas. La lleva en arriendo José Alaman en 611 rs. 78 cénts. que paga en 3 de Mayo; capitalizada en 13763,05 y tasada en 34200 rs. vn. por los que se subasta.		54200	
1418	Núm. 335 43 del inventario.	Una dehesa procedente de los propios de Ejea, sita en términos de dicha villa, partida de Val de cuadros; confrontante con las llamadas Cubilar de los Frailes y salobrar de Gurrea, rio Riguel y monte comun. De cabida de 266 cahices 3 anegas tierra, que componen 152 hectáreas, 40 áreas 46 centiáreas. La lleva en arriendo la viuda de Manuel Aznarez en 611 rs 78 cénts. que paga en 3 de Mayo. Capitalizada en 13763,05 y tasada en 31600 rs. vn. por los que se subasta.		31600	
1419	Núm. 335 45 del inventario.	La primera porcion de las cuatro en que ha sido dividida una dehesa procedente de los propios de Ejea, sita en términos de dicha villa, partida de Santa Anastasia; confrontante con monte comun, la segunda porcion, rio Riguel y término del Bayo. De cabida de 345 cahices que componen 197 hectáreas 38 áreas 97 centiáreas. La lleva en arriendo Fermín Murillo en 1056 rs. 86 cénts. que paga en 3 de Mayo; capitalizada en 23779 rs. 35 cénts. y tasada en 51,000 rs. vn. por los que se subasta.		51000	
1420	Núm. 335 45 del inventario.	La segunda porcion de la dehesa anteriormente citada; confrontante con la primera y tercera porcion, monte comun y rio Riguel. De cabida de 293 cahices 3 anegas tierra, que equivalen á 167 hectáreas 85 áreas 28 centiáreas: la lleva en arriendo D. Fermín Murillo en 899 rs. 56 cénts. que paga en 3 de Mayo. Capitaliza en 20,240,10 cénts. y tasada en 46,400 rs. vn. por los que se subasta.		46400	
1421	Núm. 335 45 del inventario.	La tercera porcion de la referida dehesa, confrontante con la segunda porcion, monte comun, Valfonda y rio Riguel. De cabida de 293 cahices 3 anegas tierra equivalentes á 167 hectáreas, 85 áreas, 28 centiáreas. La lleva en arriendo Fermín Murillo en 899 rs. 56 cénts. que paga en 3 de Mayo; capitaliza la en 20,240,10 cénts., y tasada en 46,400 rs. vn. por los que se subasta.		46400	
1422	Núm. 335 45 del inventario.	La cuarta porcion de la dehesa que antes se menciona; confrontante con rio Riguel, término del Bayo, Valareña y la dehesa llamada del Cascajo. De cabida de 229 cahices 2 anegas tierra que componen 126 hectáreas, 2 áreas, 47 centiáreas. La lleva en arriendo D. Fermín Murillo en 674 rs. 94 cénts. que paga en 3 de Mayo. Capitalizada en 15,186 rs. 15 cénts., y tasada en 36,800 rs. vn. por los que se subasta.		36800	
<p>NOTA. Las anteriores fincas han sido clasificadas como enagenables por el Ingeniero de montes de esta provincia.</p> <p>OTR. Cada una de estas dehesas fué dividida por los peritos tasadores en 2 porciones, y en virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio último, se anuncian en venta como una sola finca por no llegar á 20,000 rs. cada porcion.</p>					
<p>REMATE para el dia 21 de Enero de 1860 á las doce de la mañana ante el Sr. Juez de primera instancia D. Joaquin Almarza y Escribano D. Camilo Torres, en las Casas consistoriales de esta ciudad en Ejea y en la Côte.</p>					
EJEA.					
1423	Núm. 335 46 del inventario.	Una dehesa procedente de los propios de Ejea, sita en términos de dicha villa, partida de Valfonda; confrontante con las llamadas Fontanaza y Santa Anastasia, rio Riguel y monte comun. De cabida de 351 cahices 3 anegas 4 almudes, que componen 196 hectáreas, 48 áreas 34 centiáreas. La lleva en arriendo la viuda de Mariano Salvatierra en 823 rs. 54 cénts. que paga en 3 de Mayo; capitalizada en 18,529 64, y tasada en 36,600 rs. vn. por los que se subasta.		36600	

Núm. do orden.	TIPO de la subasta.	Reales. Cts	
		Reales.	Cts
1424	Núm. 335 47 del inventario. Una dehesa procedente de los propios de Ejea, sita en términos de dicha villa partida de Fontanaza: confrontante con las llamadas Valfonda y Lentiscosa, monte comun y rio Riguel. De cabida de 339 cahices 6 anegas tierra que componen 194 hectáreas, 38 áreas 58 centiáreas. La lleva en arriendo la viuda de Mariano Salvatierra en 823 rs. 54 cénts. que paga en 3 de Mayo; capitalizada en 18,529 64, y tasada en 37,000 rs. vn., por los que se subasta.	37000	
1425	Núm. 335 48 del inventario. Una dehesa procedente de los propios de Ejea, sita en términos de dicha villa, partida de Lentiscosa: confrontante con las llamadas Fontanaza y Hospitaled, monte comun y rio Riguel. De cabida de 328 cahices 4 anegas 8 almudes, que componen 187 hectáreas, 99 áreas, 66 centiáreas. La lleva eu arriendo Mariano Sierra en 729 rs. 42 cénts. que paga en 3 de Mayo; capitalizada en 16,411 95 y tasada en 36,200 rs. vn. por los que se subasta.	36200	
1426	Núm. 335 49 del inventario. Una dehesa procedente de los propios de Ejea sita en términos de dicha villa, partida de Hospitaled: confrontante con las llamadas Puy raso Lentiscosa, monte comun y rio riguel. De cabida de 269 cahices 4 anegas que componen 154 hectáreas, 19 áreas 26 centiáreas. La llevan en arriendo los herederos de Mariano Mateo en 541 rs. 18 cénts.: capitalizada en 12176 55 cénts. y tasada en 35400 rs. vn. por los que se subasta.	35400	
1427	Núm. 335 50 del inventario. Una dehesa procedente de los propios de Ejea, sita en términos de dicha villa partida de Puy raso: confrontante con las llamadas Hospitaled y Funcaruela, monte comun y rio riguel. De cabida de 271 cahices 2 anegas que componen 155 hectáreas, 19 áreas, 38 centiáreas. La lleva en arriendo Miguel Aznarez en 470 rs. 60 cents. que paga en 3 de Mayo; capitalizada en 10,588 50 cent. y tasada en 35,600 rs. vn. por los que se subasta.	35600	
1428	Núm. 335 51 del inventario. Una dehesa procedente de los propios de Ejea, sita en términos de dicha villa, partida de Funcaruela: confrontante con las llamadas Puy raso y de la Coderá, monte comun y rio Riguel. De cabida de 416 cahices 6 anegas que componen 238 hectáreas, 44 áreas 10 centiáreas. La lleva en arriendo Pedro Aznarez en 894 rs. 12 cénts. que paga en 3 de Mayo; capitalizada en 20,117, 70 y tasada en 48,000 rs. vn. por los que se subasta.	48000	
<p>NOTA. Las anteriores dehesas han sido clasificadas como enagenables por el ingeniero de montes de la provincia.</p> <p>OTRA. Cada una de las citadas fincas fueron divididas por los peritos tasadores en 2 porciones; y no llegando cada una de ellas á la cantidad de 20,000 rs. que marca la Real orden de 22 de Julio último, se anuncian en venta como una sola finca con arreglo á dicha Real disposicion.</p> <p>OTRA. Las dehesas anunciadas en el Boletín núm. 159 para su remate el 17 de Enero próximo que se señalan con los números 335 11, 335 12, 335 13, y 335 14 del inventario fueron tasadas por los peritos en dos porciones cada una antes de publicarse la Real orden de 22 de Julio último; y las de los números 335 15, y 335 17 del mismo inventario lo fueron en dos porciones cada una; y en cumplimiento de dicha Real disposicion, han sido anunciadas como una sola finca, debiendo rematarse en la misma por no llegar el valor de cada porcion á la cantidad de 20,000 rs. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.</p>			

Parte no oficial.

El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Erla, en los dias 25 y 29 del actual y 1.º de Enero de 1860, arrendará en pública subasta el horno de pan cocer perteneciente á los propios de dicha villa. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, de Morata de Giloca, para el año 1860, se halla espuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de 8 dias; lo que se anuncia para los efectos consiguientes.

El repartimiento de inmuebles del pueblo de Carenas, correspondiente al año 1860, se hallará de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de inmuebles de la villa de Illueca, se hallará espuesto al público en la secretaria de su Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del pueblo de Aniñon, estará de manifiesto al público en su secretaria por término de 8 dias.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Chodes, tiene de manifiesto el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año 1860 en la secretaria de la misma corporacion por término de ocho dias que dan principio desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería para el año próximo 1860, del pueblo de Cinco-olivas se halla de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por el término de 8 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial. Los contribuyentes del mismo podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, dentro de dicho término, pues trascurrido este no serán oidos, segun se halla mandado por la ley.

El repartimiento de inmuebles de la villa de Erla, se halla espuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de su Ayuntamiento.

El Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Cimballa, tienen confeccionado y espuesto al público en la Secretaría de dicha corporacion los repartimientos de la contribucion de inmuebles y sus recargos; y á fin de que llegue á noticia de todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, se anuncia al público por medio del Boletín oficial, advirtiendo que no se admitirá ninguna reclamacion que no se haga dentro de los ocho dias despues de inserto el presente en dicho periódico.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Terrer, correspondiente al año 1860 se hallará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento por tiempo de ocho dias contados desde el 24 de Diciembre hasta el 31 ambos inclusive, á fin de que los contribuyentes inscritos en él puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas, pasado dicho término no habrá lugar á reclamacion alguna.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería del pueblo de Nuez, para el año 1860, estará de manifiesto en la se-

cretaría de su Ayuntamiento desde el dia 23 al 31 inclusive del presente mes de Diciembre admitiéndose las reclamaciones que se presentaren, debiendo advertir que los contribuyentes que habiendo hecho trasmision ó aumento de riqueza no hubiesen presentado la correspondiente relacion que lo acredite, en su dia solo tendran lugar á reclamar en agravio de la aplicacion del tanto por ciento.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Oseja, hace saber á todos los vecinos y terratenientes de la misma, que el reparto de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería para el año de 1860 próximo viniente, se hallará de manifiesto en la secretaria del municipio, los dias prevenidos por la ley, con el objeto de que los contribuyentes se enteren de sus cuotas respectivas y puedan reclamar de agravio en el tiempo oportuno cuantos se consideren perjudicados.

El Ayuntamiento Constitucional de Castejon de Alarba, arrendará en pública subasta, en los dias 25 26 y 27 de los corrientes á las 11 de sus mañanas, el horno de pan cocer perteneciente á los propios de este pueblo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Estufas, alcobillas ó chimeneas y frentes, colocacion de las mismas, las hay y se construyen de todos tamaños y formas tanto para salas como para despachos y oficinas, saliendo garante á sus buenos resultados y sin que produzcan el humo que en muchas de ellas se observa, se construyen y colocan cañerías de chapa de hierro para la conduccion del humo de las mismas, se componen estufas y alcobillas como tambien evitar que hagan humo, tambien se remitiran fuera bien condicionadas para que no sufran averio en el camino. Calle Mantería núm 85 junto á la del Azoque, taller de hojalatería de Gregorio Planter.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

MERCANTIL É INDUSTRIAL.

Comision para la construccion del ferrocarril de Madrid á Zaragoza.

6.ª Seccion.

Habiendo acordado la Comision para la construccion del ferrocarril de Madrid á Zaragoza, que se efectúe el pago de los terrenos expropiados para dicha vía en el término de la villa de Embid, tendrá lugar dicho pago en los dias 28 y 29 del corriente: lo que se anuncia para conocimiento de los interesados á quienes corresponde percibir el tanto acreditado en el respectivo expediente de expropiaciones, y asimismo con objeto de que todos los que se encuentran en el caso de deducir retenciones respecto á los pagos sobre cargas reales, ó por razon de enfiteusis, hipoteca ó servidumbre de los referidos terrenos, se sirvan presentarse con antelacion á los referidos dias 28 y 29 del corriente en Calatayud al Ingeniero Jefe de la seccion que suscribe, ó bien en la misma villa de Embid al encargado de efectuar el pago antes que lo realice, en inteligencia que de no verificarlo se satisfarán á sus respectivos dueños ó apoderados las cantidades que les correspondan sin ulterior responsabilidad de la sociedad. Calatayud 14 de Diciembre de 1859. —El Ingeniero Jefe, Manuel Recacho.

Banco de Zaragoza.

Los poseedores de acciones al portador de este Banco, que con arreglo al art. 37 de los Estatutos, quisieran tener derecho de concurrir á la próxima Junta general de accionistas, se servirán depositarlas al efecto en la Secretaría de este establecimiento hasta el 31 de este mes librándoles el correspondiente resguardo para que puedan retirarlas celebrada que sea la Junta general. Zaragoza 12 de Diciembre de 1859. —Por el Banco de Zaragoza, El primer Director, J. Bruil.

Imprenta de Antonio Gullifa.